

SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, NÚM. 5

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Rodolfo Orlando Frías Núñez.
Abogados: Dres. Otto B. Goico y Eneas Núñez.
Denunciante: Gilberto S. Delgado Valdez.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 20 de octubre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida al prevenido magistrado Rodolfo Orlando Frías Núñez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido magistrado Rodolfo Orlando Frías Núñez, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al alguacil de turno llamar al denunciante Mayor General Gilberto S. Delgado Valdez, ex-presidente de la Dirección General de Control de Drogas (DGCD), quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al testigo Dr. Héctor Julio Matos de la Cruz, Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de La Romana en sus generales de ley;

Oído a los Dres. Otto B. Goico y Eneas Núñez, en sus generales y declarar que asumen la defensa del magistrado Rodolfo Orlando Frías Núñez;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al denunciante Mayor General Gilberto Delgado Valdez en sus declaraciones y responder a las preguntas de los Magistrados, del Ministerio Público y de los abogados del prevenido;

Oído al testigo Héctor de la Cruz en sus declaraciones responder a las preguntas de los Magistrados, del Ministerio Público y de los abogados de la defensa del prevenido;

Oído al magistrado prevenido en sus declaraciones y responder a las preguntas de los Magistrados, del Ministerio Público;

Oído a los abogados de la defensa del magistrado prevenido en sus consideraciones y concluir: “Solicitamos a esta Corte su exoneración, la restitución de su posición anterior y la devolución de los salarios y haréis justicia”;

Oído al Ministerio Público en sus argumentaciones y dictaminar: “**Único:** Que este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Cámara de Consejo, tenga a bien sancionar al Magistrado Rodolfo Orlando Frías Núñez, Juez del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La

Romana, con la destitución, por las razones expuestas en las presentes conclusiones. Y haréis una buena, sana y justa administración de Justicia”;

La Corte, después de haber deliberado Falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones formuladas por los abogados del prevenido Magistrado Rodolfo Orlando Frías Núñez, juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana y del Ministerio Público, en la audiencia disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, para ser pronunciado en la audiencia pública del día (20) de octubre del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”

Visto el auto núm. 71 de fecha 20 de octubre de 2010 por cuyo medio el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, llama en su indicada calidad a los magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous y Pedro Romero Confesor para integrarse en la deliberación y fallo del presente caso;

Resulta que con motivo de una comunicación del Mayor General Gilberto S. Delgado Valdez, Presidente de la Dirección General de Control de Drogas (DGCD), de fecha 8 de abril de 2009, dirigida al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se dispuso una investigación a cargo del Departamento de Inspectoría Judicial, a la vista de la cual, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia por auto de fecha 8 de febrero de 2010, fijó la audiencia en Cámara de Consejo de día 13 de abril de 2010, para el conocimiento de la causa disciplinaria seguida al Magistrado Rodolfo Orlando Frías Núñez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana;

Resulta que en la audiencia de fecha 13 de abril de 2010, La Corte, después de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por los abogados del prevenido Magistrado Rodolfo Orlando Frías Núñez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana, en la causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que aplace la presente causa, para tomar conocimiento de los hechos imputados al prevenido, a lo que dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia del día 15 de junio de 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación del denunciante Mayor General Gilberto S. Delgado Valdez, ex - presidente de la Dirección General de Control de Drogas y al Dr. Héctor Julio Matos de la Cruz, Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de La Romana propuesto como testigo y los que habrán de aportar si lo consideran pertinente los abogados del prevenido; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 15 de junio de 2010, La Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el abogado del prevenido Magistrado Rodolfo Orlando Frías Núñez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, para que pueda estar presente el prevenido; **Segundo:** Reserva el fallo en relación al pedimento del pago de los salarios retenidos, para ser pronunciado en la audiencia del día 09 de agosto de 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M.); **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación del prevenido y del denunciante; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que en la audiencia del 9 de agosto de 2010 se procedió a dar lectura al fallo reservado, el cual dispuso: “**Primero:** Rechaza las conclusiones formuladas por el magistrado Rodolfo Orlando Frías Núñez, juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana, en relación al pedimento del pago de los salarios retenidos como consecuencia de la suspensión que le afecta; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa”;

Resulta, que en audiencia del 9 de agosto de 2010, la Corte instruyó el caso en la forma que aparece en

otra parte de ésta decisión y reservó la lectura de la sentencia para el día de hoy;

Considerando, que por los documentos del expediente, las circunstancias de la causa, así como por las declaraciones de los testigos se dan por establecidos los siguientes hechos: a) Que el Magistrado Frías Núñez varió la medida de coerción al señor Ramón Antonio del Rosario Puente (a) Toño Leña, de prisión preventiva por una garantía económica sin existir ningún tipo de presupuesto nuevo que justificara dicha variación y a pesar de no tener domicilio conocido en ciudad de La Romana; b) Que igual proceder adoptaba con frecuencia, variando medidas de prisión preventiva a la de garantía económica, a “personas principalmente acusadas de traficantes y distribuidores de drogas”; c) Que es de pública notoriedad en la comunidad de La Romana el comportamiento inadecuado del magistrado Frías Núñez en el manejo de los expedientes, al dictar decisiones que han suscitado el repudio de la sociedad, lo que se traduce en una deteriorada fama del Magistrado prevenido.

Considerando, que se entiende por fama el buen estado del hombre que vive correctamente, conforme a la ley y las buenas costumbres y por fama pública, cuando la opinión pública se manifiesta respecto de la representación, actuación o comportamiento de alguien, de manera que la fama pública se pone de manifiesto cuando toda una población o su mayoría afirma de alguien alguna cosa; que en el expediente del caso existen abundantes evidencias de que el magistrado prevenido no posee la buena fama que requiere su investidura;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces integrantes del cuerpo social judicial cumplan leal, eficientemente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial;

Considerando, que el objeto de la disciplina judicial es garantizar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los magistrados del orden judicial;

Considerando, que asimismo, la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, contribuye a mantener una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura;

Considerando, que para dicho logro, tal y como lo establece el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, “el juez íntegro no debe comportarse de tal manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en que presta su función”;

Considerando, que del estudio y ponderación de los documentos y de la instrucción de la causa, se impone admitir que las actuaciones y comportamientos del magistrado Rodolfo Orlando Frías Núñez constituyen la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones razones que justifican la separación de dicho magistrado de la posición que ocupa como Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana;

Por tales motivos,

Primero: Declara culpable al magistrado Rodolfo Orlando Frías Núñez, juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana, de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Dispone como sanción disciplinaria la destitución de dicho magistrado; **Tercero:** Ordena que esta decisión sea comunicada a la Dirección de la Carrera Judicial, al interesado, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro

Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do